

LEY N° 10193

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctese del ejido municipal de la ciudad de Diamante el inmueble denominado "Campo Coronel Sarmiento" que consta de una superficie de ciento cuarenta y seis hectáreas, veintinueve áreas, treinta y una centiáreas (146 H, 29 A, 31 C) perteneciente al dominio del Estado Nacional – Ministerio de Defensa – Estado Mayor General del Ejército ubicado en zona de chacras de plano oficial del ejido municipal de la ciudad de Diamante, conformada por el ángulo Sudeste completo, de la chacra del grupo N° 61; por el ángulo Sudoeste completo, de la chacra del grupo N° 62; por el ángulo Nordeste completo, de la chacra del grupo N° 71; por el ángulo Noroeste completo, de la chacra del grupo N° 72; y , por los sobrantes: del ángulo Sudeste de la Chacra del grupo N° 71, y del ángulo Sudoeste de la Chacra del grupo N° 72. Polígono que incluye las calles - del Ejido número 188, 189, 346, 347, 348, 11 y 10, constituyendo una superficie según Plano 90 N- de 146 Hs. 29 As. 31 Cs.; siendo sus límites y linderos, al Norte: calles públicas por medio, con Juan Luis Geuna y Otro, y con Rodolfo Burne; al Este: calle pública por medio, con Juan Omar Masset; al Sur: con anegadizos municipales (hoy Parque Nacional Predelta); y al Oeste: calle pública por medio, con Mario Dimas Sian y con anegadizos municipales (hoy Parque Nacional Predelta).

ARTÍCULO 2°.- Los límites y superficie del ejido del municipio de Diamante quedan delimitados por la posición y porción geográfica resultante del desagregado del inmueble desafectado a la zona de urbanización ejidal.

ARTÍCULO 3°.- Transfiérese al Estado Nacional la Jurisdicción y el Dominio eminente del terreno mencionado en el Artículo 1° de la presente Ley, cuya superficie, identificación dominial y catastral se describen en el mismo.

ARTÍCULO 4°.- La transferencia del artículo precedente se realiza con la condición de incorporar el terreno mencionado al sistema de la Ley N° 22.351- de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales- como ampliación del Parque Nacional Predelta y quedará automáticamente sin efecto si el Estado Nacional, dentro de un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la publicación de la presente Ley, no promulgase la respectiva Ley de aceptación de la cesión y ampliación del citado Parque Nacional, de conformidad al Artículo 539° del Código Civil.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

ARTÍCULO 5°.- La presente cesión quedará sujeta a la condición de retrocesión automática en el caso de cualquier modificación de la citada Ley N° 22.351 que implique respecto del área cedida, pérdida de pertenencia al dominio público nacional.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 20 de diciembre de 2012.


José A. ALLENDE
Presidente H. C. de Diputados

Cesar Nelson GARCILAZO
Vicepresidente 2° H.C. de Senadores
a/c de la Presidencia

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Mauro G. URRIBARRI
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA


Dr. LAUFARO SCHIAVONI
Prosecretario
Honorable Cámara de Senadores
Entre Ríos

PARANA, 20 DIC 2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

MINISTERIO DE GOBIERNO y JUSTICIA

Registrada en la fecha bajo el Nº 10193

-CONSTE.-

20 DIC 2012

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DR. PATIA ROSA FREJES
Directora Despacho
M.G. Y J.
Gobierno de Entre Ríos

